

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22153 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), la instalación de una estación transformadora de energía eléctrica de tipo intemperie, en el término municipal de Leiza (Navarra).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Navarra, a instancia de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, S. A.), con representación en San Sebastián, calle Cueteria, número 13, en el que solicita autorización administrativa para la instalación de una estación transformadora de energía eléctrica de tipo intemperie, en el término municipal de Leiza (Navarra).

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, que presenta la Empresa «Múgica y Muñoz, S. R. C.»; Electra Plazaola, basándose en que:

Primero.—El deficiente estado de las instalaciones cedidas a esta Empresa por el Ayuntamiento ha obligado a la Sociedad mencionada a realizar costosos dispendios que solamente un período suficientemente largo de vigencia contractual podría justificar.

Segundo.—La instalación por parte de Iberduero de una estación transformadora sería tanto como privar a «Múgica y Muñoz, S. R. C.» de una situación de derecho, cuyo alcance no cabe desconocer.

Vistos los escritos de contestación a estas alegaciones de «Iberduero, S. A.», y del Ayuntamiento de Leiza, en los que manifiestan, la primera de estas Entidades citadas, que la argumentación de la Empresa oponente es carente de base alguna y totalmente ajena a la cuestión. Nada tiene que ver con la autorización solicitada, ni con la reglamentación vigente en la materia. Que «no se conoce precepto legal alguno que prohíba a «Iberduero, S. A.» realizar los suministros de energía eléctrica que se le han solicitado».

Por su parte, el Ayuntamiento de Leiza dice: Que «por acuerdo del Pleno de fecha 9 de junio de 1972 fué requerida dicha Empresa a la ampliación de sus líneas eléctricas, para el suministro de energía, a 14 caseríos de los barrios de Arquisuñil y Mayeta de Leiza; requerimiento reiterado en el mes de noviembre del mismo año, que fué completamente desatendido, siendo este el primer incumplimiento del contrato», y añade: «Asimismo, y durante el mismo año 1973, este Ayuntamiento se ha visto inundado de reclamaciones presentadas por los vecinos, pequeñas industrias y comerciantes.» Respecto a los costosos dispendios que la Empresa «Múgica y Muñoz, S. R. C.» dice haber realizado el Ayuntamiento manifiesta: «Esta Alcaldía tiene que manifestar su total desacuerdo con dicho párrafo, ya que dichos costosos dispendios realizados solamente existen sobre el papel y no en la realidad, como debería haber sucedido.»

Considerando que la cuestión planteada por la Empresa «Múgica y Muñoz, S. R. C.» sobre cumplimiento de contrato por parte del Ayuntamiento de Leiza, así como la necesidad de un período suficientemente largo de vigencia contractual para amortizar los costos de instalación no son competencia de la Administración, sino de la Jurisdicción Civil.

Considerando que el servicio prestado por la Empresa «Múgica y Muñoz, S. R. C.»—Electra Plazaola es deficiente, y que lo será mucho más en razón de incremento industrial y de nivel de vida de la villa de Leiza.

Considerando que los suministros eléctricos son un servicio público, regulado por la Administración en régimen de autorización y no de concesión, por lo que no cabe una situación de monopolio o exclusiva que condicione la intervención de este Departamento e impida otorgar autorización de nuevas instalaciones eléctricas cuya finalidad sea la de distribuir energía en zonas donde se encuentran otras distribuidoras, siempre y cuando concurren circunstancias que aconsejen tales autorizaciones, puesto que denegar una autorización por la existencia de otras Empresas distribuidoras conduciría a admitir de hecho un monopolio que de derecho no existe.

Vistos el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; los Reglamentos de Estaciones de Transformación; la Orden ministerial de 11 de marzo de 1971, que modifica parcialmente a éste, y el de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro, del 12 de marzo de 1954, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio de Navarra.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica (Iberduero, Sociedad Anónima), la instalación de una estación de transformación de energía eléctrica, de tipo intemperie, en el término municipal de Leiza (Navarra), en terrenos próximos al caserío Pastain, junto a la carretera de Leiza a Leizalarrea, cuyas características fundamentales son: Un transformador de 1.600 KVA, y relación 30/13,8 KV, con regulación automática en el primario de 33.000 - 8 por 450 V Equipo de medida a 13,8 KV.

Protección por fusibles de a.p.r. e interruptor automático, en aceite, de 75 MVA, de capacidad de ruptura, al lado del secundario del transformador; red de tierra y los elementos de maniobra preceptivos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de tres meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Navarra.

22154 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria, a instancia de «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en Las Palmas, calle Viera y Clavijo, número 1, solicitando autorización para el establecimiento de instalaciones eléctricas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, presentado por don Juan Miranda Sánchez, actual distribuidor de energía eléctrica en la misma zona, alegando que ya están iniciadas las obras para las que se solicita la autorización; que él es concesionario del suministro de energía al servicio público de la citada localidad como lo demuestra la escritura pública que le vincula con el Ayuntamiento de la misma, y en la que se hace constar que dicho Ayuntamiento no permitirá el establecimiento de otras instalaciones con la misma finalidad.

Resultando que dado traslado de la oposición a UNELCO, la rebata manifestando que dada la urgencia de atender los suministros de energía que le han sido solicitados ha iniciado las obras con la instalación de apoyos y conductores, en espera de la oportuna autorización para su entrada en funcionamiento; que esta Empresa ya distribuye energía en la misma zona, ya que, cumpliendo órdenes de Organismos superiores, va dotando de suministro eléctrico eficiente a la isla de Gran Canaria con la urgencia que los casos requieren, y que al contrato a que se refiere el señor Miranda lo es, exclusivamente, para el alumbrado público.

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas informa favorablemente a solicitud de UNELCO, ya que el actual suministro de la localidad de Gáldar es muy deficiente, debido a las innumerables averías existentes en sus equipos de producción y distribución, causando constantes molestias a los abonados que denuncian constantemente, careciendo, además, la Empresa oponente, de los medios técnicos necesarios para atender, de forma reglamentaria, la inevitable ampliación de la demanda de energía eléctrica en dicha localidad.

Considerando que la Administración no es competente para intervenir en el cumplimiento o no del contrato existente entre el señor Miranda y el Ayuntamiento citado; que los suministros de energía eléctrica no gozan administrativamente del carácter de monopolio o exclusiva y las facultades discrecionales que al Ministerio de Industria le confiere la Ley de 24 de noviembre de 1939, en materia de instalaciones eléctricas, en atención a que los suministros de energía eléctrica se realicen en las debidas condiciones de regularidad y con el máximo de disponibilidades para atender la demanda.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 22 KV., simple circuito, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento, por medio de cadenas de aisladores; tendrá su origen en la línea general «Guía-Agaete» de la Empresa solicitante, y su final, en la estación transformadora a instalar en término municipal de Gáldar (Las Palmas); su longitud será de 180 metros.

b) Una estación de maniobra y transformación, tipo interior, compuesta de un transformador de 250 KVA, de potencia, relación de transformación 8.000 ± 5-10 por 100/400-231 V., y de los reglamentarios elementos de maniobra, control y protección.